

NOTARIA PRIMERA  
COPIA

1 COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS COBLE CABINA  
2 "JAGUAR" S.A.

3 OTORGANTES: SR. MANUEL ARIOLFO GUARTATANGA GUARTATANGA  
4 Y OTROS.

5 A FAVOR DE: SÍ MISMOS

6 CUANTÍA: 825.00

7

8

"ZCDM"

9

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del  
10 mismo nombre República del Ecuador, hoy día jueves veintitrés de  
11 octubre del año dos mil ocho; ante mí doctor Ernesto Iglesias  
12 Armijos, Notario Primero del Cantón Loja, comparecen los señores:  
13 MANUEL ARIOLFO GUARTATANGA GUARTATANGA, de estado  
14 civil soltero; ANGEL PEDRO MACAS CHAMBA, soltero; MANUEL  
15 DE JESÚS ORTEGA ZHUNIO, casado; doctor HERNÁN NERI  
16 SALINAS CABRERA, soltero; VILMA JULIANA GUARTATANGA  
17 GUARTATANGA, soltera; GLORIA SALAZAR CHAMBA, viuda;  
18 JUAN YEROVI AVILA ORELLANA, casado; MARÍA INÉS SHARUP  
19 ZHIRAP, soltera; JOSÉ AVELINO CHIMBO QUITUISACA, soltero;  
20 ANGEL MATEO UNKUCH PEAS, soltero; LAURA MARÍA TAMAY  
21 QUIZHPE, soltero; JIMMY PATRICIO UYAGUARI LOJANO,  
22 casado; JUANA CRISOLFA RAMÓN RAMÓN, divorciada, RÓMULO  
23 JOSÉ IÑIGUEZ LOYOLA, casa  FRAÍN ARMIJOS  
24 RAMÓN, soltero; IRLANDA  GUARTATANGA  
25 GUARTATANGA, casada; MARÍ  AWAK TENTETS,  
da; NELY MERCEDES RUMPULLA PANAMA, soltera; MARÍA





1 ANGELITA QUILLE MATAILO, soltera; ALFREDO PORFIRIO SACA  
 2 VILLAVICENCIO, casada; ROSA EDELMIRA MUÑOZ LARGO,  
 3 soltera; MARÍA EMILIA CARCHIPULLA FERNÁNDEZ, viuda;  
 4 SAMUEL PAULINO SHARUP UNKUCH, soltero, MARTHA LUCÍA  
 5 ZHANAY LIVISACA, divorciada; JORGE PATRICIO  
 6 GUARTATANGA GUARTATANGA, soltero; JONATHAN PATRICIO  
 7 FERNÁNDEZ QUITUISACA, soltero; NALDO FREDI GONZÁLEZ  
 8 SILVA, casado; CRUZ MARUJA ROSALES CASTILLO, divorciada;  
 9 GUILLERMO AURELIO SAGBAY LLANOS, divorciada; JOSÉ  
 10 JAVIER QUIZHPE GUALÁN, casado; GLADYS MARGANIS  
 11 JIMÉNEZ TINIZARAY, casada; VICENTE GERARDO ORTEGA  
 12 ALEMÁN, casado; MARÍA GUADALUPE GUARTATANGA  
 13 SALDANA, casada; los comparecientes son ecuatorianos, mayores  
 14 de edad, domiciliados en la ciudad de El Pangui, cantón El Pangui,  
 15 provincia de Zamora Chinchipe y de tránsito por esta ciudad;  
 16 personas legalmente capaces según derecho, portadores de sus  
 17 respectivas cédulas y certificados de votación, a quienes de conocer  
 18 doy fe, y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me  
 19 presentan, la misma que es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el  
 20 Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que  
 21 contenga la **COMPANÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN**  
 22 **CAMIONETAS DOBLE CABINA "JAGUAR" S.A. PRIMERA:**  
 23 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente  
 24 escritura pública los señores: **UNO) GUARTATANGA**  
 25 **GUARTATANGA MANUEL ARIOLFO,** soltero, con cédula número  
 uno nueve cero cero tres ocho tres cuatro cinco guión cuatro; **DOS)**



1 MACAS CHAMBA ANGEL PEDRO, soltero, con cédula número  
2 uno nueve cero cero cinco nueve nueve ocho cuatro guión cuatro;  
3 TRES) ORTEGA ZHUNIO MANUEL DE JESUS, casado, con  
4 cédula número uno cuatro cero cero cinco cero ocho uno uno guión  
5 tres, CUATRO) SALINAS CABRERA HERNAN NERI, soltero, con  
6 cédula número uno uno cero tres dos cero tres dos cinco guión  
7 uno; CINCO) GUARTATANGA GUARTATANGA VILMA  
8 JULIANA soltera, con cédula número uno nueve cero cero tres  
9 siete siete siete cinco guión tres; SEIS) SALAZAR CHAMBA  
10 GLORIA, viuda, con cédula número uno nueve cero cero tres  
11 cero nueve dos cinco guión uno; SIETE) AVILA ORELLANA  
12 JUAN YEROVI, casado, con cédula número uno cuatro cero cero  
13 tres tres cero siete ocho guión uno; OCHO) SHARUP SHIRAP  
14 MARIA INES, soltera, con cédula de identidad número uno siete  
15 uno siete uno tres uno uno tres dos nueve guión seis; NUEVE)  
16 CHIMBO QUITUISACA JOSÉ, soltero, con cédula  
17 número uno nueve cero cero cinco cero siete; DIEZ)  
18 UNKUCH PEAS ANGEL M., número uno cuatro  
19 cero cero tres ocho cero cuatro cinco guión cinco; ONCE) TAMAY  
20 QUIZHPE LAURA MARÍA, soltera, con cédula número cero uno  
21 cero dos seis ocho dos siete uno guión tres, DOCE) UYAGUARI  
22 LOZANO JIMMY PATRICIO, casado, número uno cuatro cero  
23 cero cinco cinco nueve ocho dos guión siete; TRECE) RAMON  
24 RAMON JUANA CRISOLFA, divorciada, con cédula número uno  
25 nueve cero cero dos ocho uno dos seis guión cero, CATORCE)  
26 RÍGUEZ LOYOLA ROMULO JOSE, casado, con cédula número



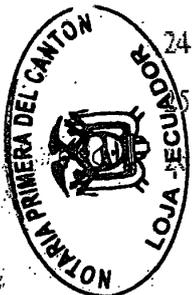
1 uno cuatro cero cero dos cuatro dos tres ocho guión dos;  
 2 **QUINCE) ARMIJOS RAMON JOSE EFRAIN**, soltero, con cédula  
 3 número uno uno cero cuatro dos ocho dos seis uno guión nueve;  
 4 **DIECISEÍS) GUARTATANGA GUARTATANGA IRLANDA**  
 5 **GIOMARA**, soltera, con cédula número cero uno cero cuatro uno  
 6 cero cuatro cinco cero guión cero; **DIECISIETE) AWAK TENTETS**  
 7 **MARIA BLANCA**, soltera, con cédula número uno nueve cero  
 8 cero dos nueve siete uno uno guión ocho; **DIECIOCHO)**  
 9 **RUMIPULLA PANAMA NELY MERCEDES**, soltera, con cédula  
 10 número uno nueve cero cero cinco cero ocho ocho ocho guión  
 11 seis; **DIECINUEVE) QUILLE MATAILO MARIA ANGELITA**,  
 12 soltera, con cédula número uno nueve cero cero tres cero ocho  
 13 siete cero guión nueve; **VEINTE) SACA VILLAVICENCIO**  
 14 **ALFREDO PORFIRIO**, casado, con cédula número uno nueve  
 15 cero cero tres tres siete uno cinco guión tres; **VEINTIUNO)**  
 16 **MUÑOZ LARGO ROSA EDELMIRA**, soltera, con cédula número  
 17 uno nueve cero cero cuatro seis tres tres tres guión cero;  
 18 **VEINTIDÓS) CARCHIPULLA FERNÁNDEZ MARIA EMILIA**,  
 19 viuda, con cédula número uno nueve nueve cero cero uno uno  
 20 uno tres ocho cuatro; **VEINTITRÉS) SHARUP UNKUCH**  
 21 **SAMUEL PAULINO**, soltero, número uno nueve cero  
 22 cero tres siete siete dos (los; **VEINTICUATRO)**  
 23 **ZHANAY LIVISACA MARTHA LUCIA**, divorciada, con cédula  
 24 número uno nueve cero cero tres uno seis uno nueve guión  
 25 nueve; **VEINTICINCO) GUARTATANGA GUARTATANGA**  
 26 **JORGE PATRICIO**, soltero, con cédula número uno nueve cero



1 cero seis cinco ocho seis dos guión cuatro; **VEINTISÉIS)**  
2 **FERNANDEZ QUITUISACA JONATHAN PATRICIO**, soltero, con  
3 cédula número uno nueve cero cero cinco nueve uno cero seis  
4 guión cuatro; **VEINTISIETE)** **GONZALEZ SILVA NALDO FREDI**,  
5 casado, con cédula número uno nueve cero cero tres dos seis  
6 och **VEINTIOCHO)** **ROSALES CASTILLO CRUZ**  
7 **MARCELO** casado, con cédula número uno nueve cero cero  
8 tres tres nueve cero nueve guión cuatro; **VEINTINUEVE)**  
9 **GUILLERMO AURELIO SAGBAY LLANOS**, divorciado, con  
10 cédula número cero siete cero uno siete dos cuatro cuatro nueve  
11 guión cuatro; **TREINTA)** **QUIZHPE GUALAN JOSE JAVIER**,  
12 casado, con cédula número uno nueve cero cero cero ocho seis  
13 tres dos guión dos; **TREINTA Y UNO)** **JIMENEZ TIMIZARAY**  
14 **GLADYS MARGANIS**, casada, con cédula número uno nueve  
15 cero cero dos cinco nueve seis seis guión dos; **TREINTA Y DOS)**  
16 **ORTEGA ALEMAN VICENTE GERARADO**, casado, con cédula  
17 número uno nueve cero cero uno dos dos ocho siete guión ocho;  
18 **TREINTA Y TRES)** **GUARTATANGA SALDAÑA MARIA**  
19 **GUADALUPE**, casada, con cédula número uno nueve cero cero cero  
20 nueve seis seis siete seis, todos de nacionalidad ecuatoriana,  
21 mayores de edad domiciliados en la ciudad de El Pangui del Cantón  
22 El Pangui, Provincia de Zamora Chinchipe. **SEGUNDA:**  
23 **DECLARACIÓN DE VOLUNTAD**- Los comparecientes que se  
24 mencionan en la cláusula anterior declaran que es su voluntad y  
25 decisión constituir una compañía anónima que llevará la  
denominación **COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO EN**



1 **CAMIONETAS DOBLE CABINA "JAGUAR" S.A.** Los  
 2 comparecientes al otorgamiento de la presente escritura pública de  
 3 constitución manifiestan su voluntad de incorporar el texto de estatuto  
 4 social que regirá la actividad de la compañía, una vez constituida y  
 5 com  ptan en calidad de accionistas fundadores y  
 6 suso **KOFAX** apital social, tal como se detalla en el capítulo  
 7 sépt **DEMO MODE** escritura pública. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA**  
 8 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE**  
 9 **CABINA "JAGUAR" S.A. CAPITULO PRIMERO. DENOMINACIÓN,**  
 10 **FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-**  
 11 Constituyese en la ciudad de El Pangui la Compañía que se  
 12 denominará: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN**  
 13 **CAMIONETAS DOBLE CABINA "JAGUAR" S.A.**, la misma que se  
 14 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los  
 15 Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** La  
 16 Compañía tendrá como objeto dedicarse a: a) La prestación del  
 17 servicio de transporte de pasajeros y carga liviana en camionetas  
 18 doble cabina, según el reglamento de la ley de Tránsito y Transporte  
 19 Terrestre, conforme a la autorización de los competentes organismos;  
 20 b) En general la Compañía podrá realizar toda clase de actos y  
 21 contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la ley y relacionados  
 22 con su idéntico objeto social. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el  
 23 cual se constituye ésta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se  
 24 contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el  
 Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.- El domicilio principal de la**  
 Compañía es la ciudad de El Pangui, Cantón Pangui, Provincia de



1 Zamora Chinchipe. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y  
2 ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- El Capital Suscrito y Pagado  
3 es de OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES de los Estados  
4 Unidos de Norteamérica, dividido en OCHOCIENTAS VEINTICINCO  
5 acciones ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR cada  
6 una capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta  
7 General de Accionistas ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán  
8 numeradas del cero cero cero uno a ochocientas veinticinco y serán  
9 firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía  
10 ARTICULO SÉPTIMO - Si una acción o certificado provisional se  
11 extraviare, deteriorare o furtivamente fuere sustraída, la Compañía podrá anular el  
12 título, previa publicación en un periódico de mayor circulación en el  
13 domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de  
14 la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del  
15 título debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación  
16 extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado  
17 anulado. ARTÍCULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da  
18 derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas  
19 generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un  
20 voto, en dichas juntas generales. ARTÍCULO NOVENO.- Las  
21 acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se  
22 registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las  
23 mismas. ARTICULO DÉCIMO - La Compañía no emitirá los títulos  
24 definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente  
25 pagadas. ARTICULO UNDÉCIMO.- Solo se les dará a los accionistas certificados.



1 provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la  
 2 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a  
 3 los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTICULO

4 DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá según los casos y  
 5 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de  
 6 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de  
 7 la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y

8 DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO  
 9 DECIMO TERCERO.- La Compañía estará gobernada por la Junta

10 General de Accionistas, dirigida por el Directorio, el Presidente  
 11 del Directorio, el Vicepresidente del Directorio, el Gerente General y  
 12 por todos los demás miembros del Directorio, que la Junta General o el Directorio  
 13 acuerden designar. A) JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

14 ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA DE LOS

15 ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales, órgano supremo de la  
 16 Compañía, concurrirán los accionistas personalmente o por medio de  
 17 un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por  
 18 escrito, mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter  
 19 especial para cada junta, siempre y cuando el representante no  
 20 ostente poder legalmente conferido. No podrán ser representante de  
 21 los accionistas los administradores y Comisarios de la Compañía a no  
 22 ser que sean representantes legales. En la Junta General los  
 23 accionistas gozarán de iguales derechos en proporción al valor  
 24 pagado de sus acciones. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

25 ATRIBUCIONES y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la  
 26 Junta General de Accionistas: a) Designar, suspender y remover a los





bro del Directorio, Auditor Externo, Auditor Interno o a cualquier  
2 otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, y  
3 acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones  
4 que presentaren; b) Conocer los Estados Financieros y dictar las la  
5 resoluciones correspondientes; c) Conocer los informes del Directorio  
6 relativo a la marcha del negocio, del Auditor Externo e Interno y dictar  
7 la resolución correspondiente; d) Resolver acerca de la forma de  
8 distribución de las utilidades; e) Resolver acerca de la amortización  
9 de las acciones y sobre la emisión de las partes beneficiarias; f)  
10 Decidir sobre el aumento de capital autorizado y sobre cualquier  
11 reforma de Estatutos; g) Resolver acerca de la conversión, fusión,  
12 exclusión, disolución y liquidación de la compañía; h) Nombrar  
13 liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la distribución de  
14 los dividendos y considerar las cuentas de liquidación cuando fuere  
15 el caso; i) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad  
16 en contra de los administradores aunque no figuren en el orden del  
17 día y designar a la persona que haya de ejercer la acción  
18 correspondiente; j) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de  
19 poderes generales; k) Interpretar obligatoriamente el presente  
20 estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la  
21 interpretación del mismo; l) Reformar los estatutos sociales cuando lo  
22 estime necesario; m) Dirigir la marcha y orientación general de los  
23 negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondían como  
24 órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que  
25 específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los  
26 puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre





no sean de competencia de otro funcionario u órgano.

2 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General la componen los  
 3 accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO  
 4 SÉPTIMO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al  
 5 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
 6 económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por el  
 7 Presidente del Directorio, el Gerente General o el Directorio, a los  
 8 accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
 9 circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de  
 10 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias  
 11 deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

12 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Junta General se reunirá  
 13 extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del  
 14 Presidente del Directorio o del Gerente General, por su iniciativa o a  
 15 pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el  
 16 veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser  
 17 hechas en la misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO  
 18 NOVENO.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere,  
 19 si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de  
 20 accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado.  
 21 De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el  
 22 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma  
 23 que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de  
 24 accionistas que concurrieren. ARTICULO VIGÉSIMO.- Los  
 25 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de  
 26 representantes acreditados mediante carta-poder. ARTICULO



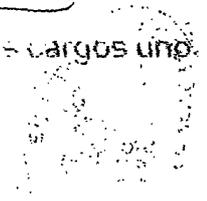
1 VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de  
2 verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del  
3 Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance  
4 general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el  
5 reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, y por último,  
6 se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese  
7 período según los estatutos. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-  
8 Presidirá las Juntas Generales el Presidente del Directorio y actuará  
9 como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere  
10 necesario, un Director o Secretario ad-hoc. ARTICULO VIGÉSIMO  
11 TERCERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se  
12 tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la  
13 convocatoria. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Todos los acuerdos  
14 y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de  
15 votos en relación con el Capital pagado concurrente a la reunión,  
16 salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una  
17 mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son  
18 obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGÉSIMO  
19 QUINTO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria,  
20 se concederá un receso para que el Gerente General, como  
21 secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos  
22 tomados, con el objeto de que dicha acta pueda ser  
23 Aprobada por la Junta General y tales resoluciones y acuerdos  
24 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las resoluciones de la Junta General  
25 serán firmadas por el Presidente del Directorio y el Gerente General-  
26 Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se



1 elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. ARTICULO  
 2 VIGÉSIMO SEXTO. Las Juntas Generales podrán realizarse sin  
 3 convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital  
 4 social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos  
 5 treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO  
 6 SÉPTIMO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria  
 7 pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución  
 8 anticipada de la Compañía la reactivación de la Compañía en proceso  
 9 de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación  
 10 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado,  
 11 en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte  
 12 del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere  
 13 el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera  
 14 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados  
 15 a partir de la fecha fijada para la reunión, ni modificar el objeto de  
 16 ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de  
 17 accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes  
 18 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la  
 19 convocatoria que se haga. B) DEL DIRECTORIO.- ARTICULO  
 20 VIGÉSIMO OCTAVO.- El Directorio estará constituido por cinco  
 21 miembros, cada uno de los Directores tendrá su respectivo suplente,  
 22 elegido de igual manera que los principales: Los suplentes  
 23 reemplazarán a los principales en el caso de ausencia o impedimento. Los  
 24 Directores durarán en su cargo un año y serán reelegidos  
 25 indefinidamente por igual período. Los Directores podrán ser o no  
 accionistas de la Compañía. De entre los Vocales Principales se



1 elegirá un Presidente del Directorio y un Vicepresidente del Directorio  
2 Los Directores cesarán en sus funciones: a) Por terminación del  
3 periodo de sus nombramientos y siempre que fueren legalmente  
4 reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c)  
5 Por remoción acordada por la Junta General. Para la designación de  
6 los vocales principales o suplentes del Directorio de la Compañía se  
7 garantiza el derecho de las minorías, para lo cual la Junta General  
8 adoptará el siguiente mecanismo: El número de votos que represente  
9 el capital pagado en sesión, se dividirá para el número de  
10 vocales principales. El resultado constituirá el cociente que  
11 dará derecho por sí o a nombre de un grupo  
12 de accionistas presentes, designe a un director principal y a su  
13 respectivo suplente. El accionista o grupo de accionistas tendrán  
14 derecho a designar tantos directores cuanto dicho cociente esté  
15 comprendido por los números de votos a que tenga derecho. Para ser  
16 Director principal o suplente no se necesita ser accionista de la  
17 Compañía y no encontrarse incurso en las inhabilidades previstas en  
18 la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Los vocales  
19 durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos  
20 consecutivamente por igual periodo. ARTICULO VICÉSIMO NOVENO.-  
21 El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes previa  
22 convocatoria del Presidente del Directorio o del Gerente General a  
23 sala propia o cuando lo soliciten por lo menos tres Directores  
24 miembros. El Directorio está presidido por el Presidente de la  
25 Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de  
26 ausencia o impedimento de los mismos ocupará sus cargos uno



1 de los directores principales designados por el Directorio par el efecto  
 2 en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier  
 3 momento en forma extraordinaria. **ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La  
 4 convocatoria la hará el Presidente del Directorio o el Gerente General  
 5 a través de carta circular enviada a cada Director con por lo menos  
 6 veinticuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea  
 7 calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de  
 8 cualquier medio idónea, si que sea necesario que se observe dicha  
 9 antelación. No se requiere a convocatoria alguna si se encuentran  
 10 presente todo el Directorio y por unanimidad acuerdan  
 11 a reunirse en cualquier lugar para tratar asuntos en los cuales se encuentran  
 12 conformes. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- QUÓRUM,**  
 13 **VOTACION REQUERIDA Y ADOPCIÓN DE RESOLUCIONES.-** Para  
 14 que pueda instalarse válidamente el Directorio, es necesaria la  
 15 concurrencia de por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se  
 16 principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o  
 17 definitiva de su vocal principal. Las decisiones del directorio se  
 18 tomarán por mayoría de votos. Las decisiones y acuerdo se llevarán  
 19 en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo  
 20 del Gerente General. Serán también validas las resoluciones del  
 21 Directorio adoptada por todos los Directores principales o suplentes,  
 22 principal izados, que consten en un documento firmado por la  
 23 totalidad de ellos, aún cuando no hubieren sido convocados, ni  
 24 celebrado una reunión formal. En este caso, las resoluciones serán  
 transcritas en el Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del  
 documento será incorporada a dicho libro. **ARTICULO TRIGÉSIMO**



1 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y  
2 deberes del Directorio: a) Designar de entre sus miembros, suspender  
3 y remover al Presidente y Vicepresidente del Directorio, designar,  
4 suspender y remover al Gerente General y a todos los demás  
5 funcionarios cuyos cargos acordare crear; fijar sus remuneraciones, y,  
6 conocer sus renunciaciones. b) Velar por la buena marcha de los negocios  
7 de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y  
8 económica de la misma; c) Proponer a la Junta General de  
9 Accionistas el aumento de Capital suscrito y pagado, d) Acordar el  
10 presupuesto anual de la Compañía cuyo proyecto será elaborado por  
11 el Gerente General y presentar a través del Presidente del  
12 Directorio, a la Junta General de Accionistas el proyecto de  
13 distribución de utilidades; f) Autorizar al Gerente General la compra,  
14 venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de  
15 todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la  
16 transferencia de dominio o con imposición de gravámenes sobre  
17 ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la  
18 Compañía, g) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General  
19 puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía, y  
20 autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos que  
21 impliquen transferencia de dominio o constitución de gravámenes  
22 sobre los activos fijos de la Compañía; h) Convocar por medio del  
23 presidente del Directorio, a Junta General de Accionistas cuando  
24 estime conveniente; i) Dictar los reglamentos internos. j) Conocer de  
25 todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General, al  
26 Presidente del Directorio, Gerente General o Comisarios. k) Acordar



1 ia creación de Sucursales, agencias, delegaciones representaciones y  
 2 demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía  
 3 en cualquier lugar del País o del exterior; l) Conformar los comités  
 4 ejecutivo que crea necesario y asignar y determinar las atribuciones y  
 5 deberes de los mismos; m) Cumplir las demás funciones que le son  
 6 atribuidas por las Leyes, los estatutos y los reglamentos. **C) DEL**  
 7 **PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO. ARTICULO**  
 8 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente del Directorio podrá o no ser  
 9 accionista de la Compañía será designado por el Directorio de entre  
 10 sus miembros, y  en sus funciones, sin perjuicio de que  
 11 pueda ser indefinidamente reelegido por iguales periodos. El  
 12 Vicepresidente ~~del Directorio~~ accionista o no de la Compañía, será  
 13 designado por el Directorio, de entre sus miembros, durará un año en  
 14 sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente  
 15 reelegido. Subrogará al Presidente en caso de falta, ausencia o  
 16 impedimento de este sin requerir expresa autorización asumiendo  
 17 para el efecto todas las facultades y obligaciones que le  
 18 correspondan. Las atribuciones y deberes del Vicepresidente serán  
 19 las mismas que le corresponde al Presidente del Directorio.  
 20 **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**  
 21 Las atribuciones y deberes del Presidente del Directorio son; a)  
 22 Convocar y presidir las sesiones de junta general y de directorio, b)  
 23 Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las  
 24 resoluciones de la Junta General de Accionistas; c) Presidir las  
 25 sesiones de la Junta General y del Directorio; d) Suscribir  
 26 conjuntamente con el Secretario las actas de la Juntas Generales y



1 del Directorio; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los  
2 títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía  
3  los accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; f)  
4 las actividades de la Compañía; g) Subrogar al Gerente  
5 caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin  
6 requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las  
7 facultades y obligaciones; h) Continuar en el desempeño de sus  
8 funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue  
9 designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo. Sin  
10 embargo, en el caso de haber presentado su renuncia, podrá  
11 separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que  
12 se presentó; y, i) Todas las demás que le confiera la Ley al Presente  
13 Estatuto y la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGÉSIMO**  
14 **QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL** - El Gerente General, podrá o  
15 no ser accionista de la Compañía, será nombrado por el Directorio y  
16 durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido  
17 indefinidamente por iguales periodos. El Gerente General tendrá la  
18 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.  
19 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- El Gerente General desempeñará**  
20 su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil  
21 ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los  
22 mandatarios necesitan de poder especial, así como las enumeradas  
23 en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. Son atribuciones y  
24 deberes del Gerente General: a) Convocar y presidir las sesiones de  
25 Junta general y de directorio, b) Ejercer la representación legal,  
26 judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se



1 extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; c)  
 2 Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y los acuerdos  
 3  las Juntas Generales y Directorio; d) Comprometer a la  
 4 h su sola firma, hasta por el monto autorizado por el  
 5 Arrendar o subarrendar toda clase de bienes muebles e  
 6 inmuebles; f) vender, transferir, enajenar, permutar y gravar los  
 7 activos fijos de la Compañía hasta los montos autorizados por el  
 8 Directorio ; g) Cobrar las sumas que adeudaren a la Compañía por  
 9 cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y  
 10 cancelaciones del caso; h) Presentar a la Junta General, dentro de los  
 11 tres meses posteriores al , la terminación del correspondiente ejercicio  
 12 económico, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un  
 13 informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el  
 14 respectivo periodo y a la propuesta de distribución de la utilidades si  
 15 las hubiere, deberá también presentar los balances parciales que  
 16 requiera la Junta General y el Directorio; i) Elaborar el presupuesto de  
 17 la Compañía; j) cuidar que se lleve correctamente la contabilidad con  
 18 las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de la  
 19 Juntas Generales y expedientes de las mismas y, en general el  
 20 archivo, de la compañía; k) Nombrar y remover a funcionarios de la  
 21 Compañía, cuya designación no corresponda a la Junta General de  
 22 Accionistas, así como determinar sus funciones, remuneraciones y  
 23 concederles licencias y vacaciones; l) Obrar por medio de apoderado  
 24 o procurador para que los actos para los cuales se halle facultado, si  
 25 el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o  
 26 para la designación de factores, será necesaria la autorización del



1 Gerente General; l) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar,  
2 protestar o cancelar letras de cambios, cheques, pagarés, y más  
3 m) Llevar el control de los libros de la Compañía, en relación con los negocios sociales. m) Llevar el  
4 control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el  
5 desarrollo de sus actividades, n) Responder por los daños y  
6 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave  
7 o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la  
8 Junta General; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún  
9 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,  
10 mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin embargo, en el  
11 caso de haber presentado su renuncia podrá separarse cuando hayan  
12 transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó. o) Suscribir  
13 conjuntamente con el Presidente del Directorio los libros de las  
14 acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los  
15 accionistas y las obligaciones y partes beneficiarias; p) Asignar y  
16 determinar las atribuciones y deberes de cada uno de los Gerentes o  
17 Administradores de las Sucursales, establecimientos, agencias o  
18 locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando su  
19 remuneraciones; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y  
20 deberes que le confiera la Ley, el presente Estatuto y la Junta  
21 General. **ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- PROHIBICIONES AL**  
22 **PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y AL GERENTE GENERAL.-** Es  
23 prohibido al Presidente del Directorio y al Gerente General: a)  
24 Negociar y contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con  
25 la Compañía; b) Realizar por cuenta de la Compañía Operaciones  
26 ajenas a su objeto; e) Representar a los accionistas en las Juntas



1 Generales; **d)** Delegar el ejercicio de su cargo, y, **e)** Las demás que  
 2 establezca la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO TRIGÉSIMO**  
 3 **OCTAVO. RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DEL**  
 4  **Y DEL GERENTE GENERAL.-** El Presidente del  
 5 Gerente General son solidariamente responsables para  
 6 la Compañía y terceros: **a)** De la verdad del Capital Social y de la  
 7 entrega de los bienes aportados por los accionistas; **b)** De la  
 8 existencia real de los dividendos declarados; **c)** De la existencia y  
 9 exactitud de los libros de la Compañía; **d)** Del exacto cumplimiento de  
 10 los acuerdos de las Juntas Generales; y, **e)** Del cumplimiento de  
 11 todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley, para la  
 12 existencia y funcionamiento de la Compañía. El Presidente del  
 13 Directorio y el Gerente General son responsable ante la Junta  
 14 General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos  
 15 contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o a las  
 16 obligaciones que la Ley y el contrato social les imponga como tales y  
 17 las contempladas en la Ley para los mandatarios y serán personal y  
 18 pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos  
 19 **ARTICULO TRIGÉSIMO NOVENO.- EXTINCION DE**  
 20 **RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la responsabilidad del  
 21 Gerente General frente a la Compañía: **a)** Por aprobación del balance  
 22 y sus anexos, excepto cuando: **Uno)** se lo hubiera aprobado en virtud  
 23 de los datos no verídicos; **Dos)** Si hubiere acuerdo expreso de  
 24 reservar o ejercer la acción de responsabilidad; **b)** Cuando hubieren  
 25 procedido en cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos  
 26 que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; **e)** Por aprobación



1 de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción  
2 acordada por la Junta General. y, d) Cuando hubiere dejado  
3 constancia de su oposición a resoluciones ilegales de la Junta  
4 General en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que se  
5 conocieren de la resolución y dieron noticia a los Comisarios.

6 **CAPITULO CUARTO.- DE LOS AUDITORES Y COMISARIOS.-**

7 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- DE LOS AUDITORES** - La Junta

8 General de Accionistas de la Compañía nombrará un Auditor Interno y  
9 un Auditor Externo, por un periodo de un año y podrán ser

10 designados simultáneamente por igual periodo. Los Auditores podrán  
11 ser reelegidos en cualquier tiempo por la Junta General de

12 Accionistas, y, en caso de ausencia definitiva, procederá a designar  
13 un reemplazo dentro del plazo de treinta días de producida ésta

14 Presentarán anualmente su informe al Directorio, con la periodicidad  
15 que éste determine, así como cualquier información que se le solicite

16 y aquella que los Auditores consideren necesaria **ARTICULO**

17 **CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta

18 General designará un Comisario que durará un año en el ejercicio de  
19 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijará sus

20 remuneraciones. La Junta General puede revocar el nombramiento  
21 del Comisario en cualquier tiempo. No podrán ser Comisarios las

22 personas que se encuentran incursas en lo dispuesto en el artículo  
23 doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías. El Comisarios

24 tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las  
25 operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en

26 interés de la Compañía, además deberán presentar informes a la



1 Junta General. **CAPITULO QUINTO.- TRANSFORMACIÓN y**  
 2 **FUSIÓN.- ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-** La empresa  
 3 podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la  
 4 Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para  
 5 formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.  
 6 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** La Compañía habrá de  
 7 disolverse por las causales enumeradas en el Artículo trescientos  
 8 sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo  
 9 establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo Legal.  
 10 **CAPITULO SE**  **AS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO**  
 11 **CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** En todo en cuanto no estuviere  
 12 expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán  
 13 incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías,  
 14 su Reglamento y otras Leyes vigentes y en cuanto a su naturaleza de  
 15 institución de servicios auxiliares del sistema financiero, a la ley  
 16 General de Instituciones del Sistema Financiero. **CAPITULO**  
 17 **SÉPTIMO.-DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-**  
 18 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- UNO:** El capital social  
 19 de la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS**  
 20 **DOBLE CABINA " JAGUAR" S.A.**, es de **OCHOCIENTOS**  
 21 **VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**  
 22 **AMERICA** y se encuentra íntegramente suscrito y pagados, de la  
 23 siguiente manera; **GUARTATANGA GUARTATANGA MANUEL**  
 24 **ARIOLFO**, suscribe veinte y cinco acciones de un dólar  
 25 estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte y cinco  
 26 dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad doce dólares con



72

1 cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
2 cincuenta centavos de dólar; **MACAS CHAMBA ANGEL PEDRO**,  
3 suscribe veinte y cinco acciones de un dólar estadounidense cada  
4 una, con lo que su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en  
5 dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos  
6 de dólar, quedando un saldo de doce dólares con cincuenta centavos  
7 de dólar; **ORTEGA ZHUNIO MANUEL DE JESUS**, suscribe veinte  
8 y cinco acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su  
9 aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la  
10 cantidad de doce dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando  
11 un saldo de doce dólares con cincuenta centavos de dólar; **SALINAS**  
12 **CABRERA N NERI**, suscribe veinte y cinco acciones de un  
13 dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte y  
14 cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de doce  
15 dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce  
16 dólares con cincuenta centavos de dólar; **GUARTATANGA**  
17 **GUARTATANGA VILMA JULIANA**, suscribe veinte y cinco  
18 acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte  
19 es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad  
20 de doce dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo  
21 de doce dólares con cincuenta centavos de dólar; **SALAZAR**  
22 **CHAMBA GLORIA**, suscribe veinte y cinco acciones de un dólar  
23 estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte y cinco  
24 dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con  
25 cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
26 cincuenta centavos de dólar; **AVILA ORELLANA JUAN YEROVI**,



1 suscribe veinte y cinco acciones de un dólar estadounidense cada  
 2 una, con lo que su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en  
 3 dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos  
 4 de dólar, quedando un saldo de doce dólares con cincuenta centavos  
 5 de dólar; **SHARUP SHIRAP MARIA INES**, suscribe veinte y cinco  
 6 acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte  
 7 es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad  
 8 de doce dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo  
 9 de doce dólares con cincuenta centavos de dólar; **CHIMBO**  
 10 **QUITUISACA JIMMY PATRICIO**, suscribe veinte y cinco acciones de  
 11 un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte  
 12 y cinco dólares, y paga en efectivo la cantidad de doce  
 13 dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce  
 14 dólares con cincuenta centavos de dólar; **UNKUCH PEAS ANGEL**  
 15 **MATEO**, suscribe veinte y cinco acciones de un dólar  
 16 estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte y cinco  
 17 dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con  
 18 cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
 19 cincuenta centavos de dólar; **TAMAY QUIZHPE LAURA MARÍA**,  
 20 suscribe veinte y cinco acciones de un dólar estadounidense cada  
 21 una, con lo que su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en  
 22 dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos  
 23 de dólar, quedando un saldo de doce dólares con cincuenta centavos  
 24 de dólar; **UYAGUARI LOJANO JIMMY PATRICIO**, suscribe veinte  
 y cinco acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su  
 aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la



NOTARIA PRIMERA  
COPIA

1 cantidad de doce dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando  
2 un saldo de doce dólares con cincuenta centavos de dólar; **RAMON**  
3 **RAMON JUANA CRISOLFA**, suscribe veinte y cinco acciones de  
4 un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte  
5 y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de doce  
6 dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce  
7 dólares con cincuenta centavos de dólar; **INIGUEZ LOYOLA**  
8 **ROMULO JOSE**, suscribe veinte y cinco acciones de un dólar  
9 estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte y cinco  
10 dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con  
11 cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
12 cincuenta centavos de dólar; **ARMIJOS RAMON JOSE EFRAIN**,  
13 suscribe veinte y cinco acciones de un dólar estadounidense cada  
14 una, con lo que su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en  
15 dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos  
16 de dólar, quedando un saldo de doce dólares con cincuenta centavos  
17 de dólar; **GUARTATANGA ANGA IRLANDA**  
18 **GIOMARA**, suscribe veinte acciones de un dólar  
19 estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte y cinco  
20 dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con  
21 cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
22 cincuenta centavos de dólar; **AWAK TENTETS MARIA BLANCA**,  
23 suscribe veinte y cinco acciones de un dólar estadounidense cada  
24 una, con lo que su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en  
25 dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos  
26 de dólar, quedando un saldo de doce dólares con cincuenta centavos



que pagan los trece quedando un saldo de 12 dólares

1 de dólar; **RUMIPULLA PANAMA NELY MERCEDES**, suscribe  
 2 veinte y cinco acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo  
 3 que su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en  
 4 efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos de dólar,  
 5 quedando un saldo de doce dólares con cincuenta centavos de dólar;  
 6 **QUILLE MATAILO MARIA ANGELITA**, suscribe veinte y cinco  
 7 acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte  
 8 es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad  
 9 de doce dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo  
 10 de doce dólares con cincuenta centavos de dólar; **SACA**  
 11 **VILLAVICENCIO ALFREDO PORFIRIO**, suscribe veinte y cinco  
 12 acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte  
 13 es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad  
 14 de doce dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo  
 15 de doce dólares con cincuenta centavos de dólar; **MUÑOZ LARGO**  
 16 **ROSA EDELMIRA**, suscribe veinte y cinco acciones de un dólar  
 17 estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte y cinco  
 18 dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con  
 19 cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
 20 cincuenta centavos de dólar; **CARCHIPULLA FERNANDEZ**  
 21 **MARIA EMILIA**, suscribe veinte y cinco acciones de un dólar  
 22 estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte y cinco  
 23 dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con  
 24 cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
 25 cincuenta centavos de dólar; **SHARUP UNKUCH SAMUEL**  
 26 **PAULINO**, suscribe veinte y cinco acciones de un dólar



1 estadounidense cada una con lo que su aporte es de veinte  
2 y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de  
3 doce dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando un  
4 saldo de doce dólares con cincuenta centavos de dólar,  
5 **ZHANAY LIVISACA MARTHA LUCIA**, suscribe veinte y  
6 cinco acciones de un dólar estadounidense cada una con lo  
7 que su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero  
8 en efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta  
9 centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
10 cincuenta centavos de dólar, **GUARTATANGA**  
11 **GUARTATANGA JORGE PATRICIO**, suscribe veinte y  
12 cinco acciones de un dólar estadounidense cada una con lo  
13 que su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero  
14 en efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta  
15 centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
16 cincuenta centavos de dólar, **FERNANDEZ QUITUISACA**  
17 **JONATHAN PATRICIO**, suscribe veinte y cinco acciones  
18 de un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte  
19 es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la  
20 cantidad de doce dólares con cincuenta centavos de dólar,  
21 quedando un saldo de doce dólares con cincuenta centavos  
22 de dólar, **GONZALEZ SILVA NALDO FREDI** suscribe  
23 veinte y cinco acciones de un dólar estadounidense cada  
24 una con lo que su aporte es de veinte y cinco dólares, y  
25 paga en dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con  
26 cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce



1 dólares con cincuenta centavos de dólar; **ROSALES**  
2 **CASTILLO CRUZ MARUJA**, suscribe veinte y cinco  
3 acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que  
4 su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en  
5 efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos  
6 de dólar, quedando un saldo de doce dólares con cincuenta  
7 centavos de dólar; **GUILLERMO AURELIO SAGBAY**  
8 **LLANOS**, suscribe veinte y cinco acciones de un dólar  
9 estadounidense cada una, con lo que su aporte es de veinte  
10 y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la cantidad de  
11 doce dólares con cincuenta centavos de dólar, quedando un  
12 saldo de doce dólares con cincuenta centavos de dólar.  
13 **QUIZHPE GUALAN JOSE JAVIER**, suscribe veinte y  
14 cinco acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo  
15 que su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero  
16 en efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta  
17 centavos de dólar, quedando un saldo de doce dólares con  
18 cincuenta centavos de dólar; **JIMENEZ TINIZARAY**  
19 **GLADYS MARGANIS**, suscribe veinte y cinco acciones de  
20 un dólar estadounidense cada una, con lo que su aporte es  
21 de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en efectivo la  
22 cantidad de doce dólares con cincuenta centavos de dólar,  
23 quedando un saldo de doce dólares con cincuenta centavos  
de dólar; **ORTEGA ALEMAN VICENTE GERARDO**,  
suscribe veinte y cinco acciones de un dólar estadounidense  
cada una, con lo que su aporte es de veinte y cinco dólares.



1 y paga en dinero en efectivo la cantidad de doce dólares con  
2 cincuenta centavos de dólar, quedando un saldo de doce  
3 dólares con cincuenta centavos de dólar; **GUARTATANGA**  
4 **SALDAÑA MARIA GUADALUPE**, suscribe veinte y cinco  
5 acciones de un dólar estadounidense cada una, con lo que  
6 su aporte es de veinte y cinco dólares, y paga en dinero en  
7 efectivo la cantidad de doce dólares con cincuenta centavos  
8 de dólar, quedando un saldo de doce dólares con cincuenta  
9 centavos de dólar **DOS**. El saldo del capital suscrito, lo  
10 integrarán los accionistas en el plazo de dos años a  
11 contarse de la fecha de inscripción de esta escritura  
12 constitutiva en el Registro Mercantil. - **TRES**: Los socios  
13 fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al  
14 Señor **MANUEL ARIOLFO GUARTATANGA**  
15 **GUARTATANGA**, Gerente General de la **COMPañÍA DE**  
16 **TRANSPORTE MIXTO EN AVIONES Y HELICÓPTEROS DOBLE CABINA**  
17 **"JAGUAR S.A."**; y, autoriza al Sr. **MANUEL ARIOLFO GUARTATANGA** Gerente General para que  
18 realice los trámites y gestiones necesarias para la  
19 aprobación de la escritura constitutiva de la compañía su  
20 inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites  
21 pertinentes a fin de que la compañía pueda operar  
22 **ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Los permisos de  
23 operación que reciba la compañía para la prestación del  
24 servicio de transporte mixto serán autorizados por los  
25 competentes organismos de Tránsito y no constituye  
26 títulos de propiedad por consiguientes no son susceptibles



1 de negociación. **ARTICULO CUADRAGESIMO**  
 2 **SEPTIMO.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de  
 3 unidades variación de servicio y mas actividades de  
 4 Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía  
 5 previo informe favorable de los competentes organismos  
 6 de Transito. **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.-** La  
 7 compañía todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte  
 8 Terrestres se someterán a la ley de Tránsito y Transporte  
 9 Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que  
 10 sobre esta materia dictaren los organismos competentes  
 11 de Transito. **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.-** Si  
 12 por efecto de la prestación del servicio deberán  
 13 cumplir además normas de seguridad, higiene, medio  
 14 ambiente u otros establecidos por otros organismos,  
 15 deberán en forma previa cumplirlas. Usted Señor  
 16 Notario, se dignará insertar además cláusulas de  
 17 estilo para la plena validez del presente instrumento  
 18 público. **Atentamente,** **doctor Hernán Salinas**  
 19 **ABOGADO,** matrícula número ochocientos cuarenta  
 20 **y tres C.A.L.** Hasta aquí la minuta que queda  
 21 **elevada a escritura pública, en la cual se**  
 22 **ratifican ampliamente los otorgantes.- Me**  
 23 **presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía y**  
 24 **certificados de votación.- Formalizado el**  
 presente instrumento público, yo el Notario lo leí  
 íntegramente a los otorgantes, quienes --



- 1 Ratificándose en su contenido lo suscriben en unidad de acto  
 2 conmigo el Notario que da fe.- Firman) ilegible (Manuel  
 3 Ariolfo Guartanga Guartatanga) C.I. Nro: 190038345-4; Angel  
 4 Macas C.I. Nro: 190059984-4; Manuel Ortega C.I. Nro:  
 5 140050811-3; ilegible (Hernán Neri Salinas Cabrera) C.I.  
 6 Nro 110320325-1. Ilegible (Vilma Juliana Guartatanga  
 7 Guartatanga) C.I. Nro: 190037775-3; Gloria Salazar Chamba  
 8 C.I. Nro. 190030925-1; Juan Avila O. C.I. Nro: 140033078-1  
 9 María Inés Sharup C.I. Nro. 171311329-6; ilegible (José  
 10 Avefino Chimbo Quituisaca) C.I. Nro: 100031050-7; ilegible  
 11 (Angel Mateo Unkuch Feas) C.I. Nro: 140038045-5; Laura  
 12 Tenuay C.I. Nro: 010268271-3; ilegible (Jimmy Patricio  
 13 Uyaguari Lojano) C.I. Nro 140055982-7; Juana Ramón C.I.  
 14 Nro 190028126-0; ilegible (Rómulo José Iñiguez Loyola) C.I.  
 15 Nro 140024238-2; ilegible (José Efraim Armijos Ramón) C.I.  
 16 Nro 110428261-9. Ilegible (Irlanda Giomara Guartatanga  
 17 Guartatanga) C.I. Nro: 010410450-0; ilegible (María Blanca  
 18 Awak Tentets) C.I. Nro 1900  ely Rumipulla C.I.  
 19 Nro 190050888-6; Angelina  ro: 190030870-8  
 20 ilegible (Alfredo Porfirio S.  encio) C.I. Nro  
 21 190033715-3; R.S. Muñoz L. C.I. Nro: 190046333-0; ilegible  
 22 (María Lucía Zhanay Livisaca) C.I. Nro 190031619-9;  
 23 ilegible (Jorge Patricio Guartatanga Guartatanga) C.I. Nro:  
 24 190065862-4; Jonathan Fernández C.I. Nro 190059108-4  
 25 ilegible (Naldo Fredi González Silva) C.I. Nro 190032681-8;  
 26 ilegible (C. María Rosaes Castillo) c.I. Nro. 190023909-



1 4; Ilegible (Guillermo Aurelio Sagbay Llanos) C.I. Nro:  
 2 070172449-4; Ilegible (Javier Quizhpe ) C.I. Nro: 190008622-  
 3 2; Glacis Jiménez C.I. Nro: 190025966-2; Gerardo Ortega  
 4 C.I. Nro: 190012287-8; Guadalupe Guartatanga C.I. Nro:  
 5 190009667-6; Ilegible (Samuel Paulino Sharup Unkuch) C.i.  
 6 Nro: 190037728-2; Ilegible (María Emilia Carchipulla  
 7 Fernández) C.I. Nro: 190011138-4; y doctor Ernesto Iglesias  
 8 Armijos Notario Primero del cantón Loja.....

9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

DOCUMENTOS



XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



XX

HABILITANTES



NOTARIA PRIMERA  
COPIA legitimada

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION  
OFICINA:Loja

NÚMERO DE TRÁMITE: 7212117  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: GUARTATANGA GUARTATANGA MANUEL ARIOLFO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2008 4:13:41 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR  
S.A.  
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 18/04/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. CRISTINA GUERRERO AGUIRRE  
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE LOJA





# BANCO DE LOJA

SIEMPRE SEGURO Y NUESTRO

NOTARIA PRIMERA

COPIA

ECONOMISTA ANGEL RIOFRÍO

GERENTE FINANCIERO

### CERTIFICA

Que la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 24 de Septiembre de 2008, por un valor de CUATROCIENTOS VEINTE Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA 00/100 (USD \$ 429.00) de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO                             | VALOR APORTADO (USD \$) |
|--|-------------------------|
| Sr. Manuel Ariolfo Guartatanga Guartatanga   | \$ 13.00                |
| Sr. Angel Pedro Macas Chamba                 | \$ 13.00                |
| Sr. Manuel de Jesús Ortega Zhunio            | \$ 13.00                |
| Sr. Hernán Neri Salinas Cabrera              | \$ 13.00                |
| Sr. Vilma Juliana Guartatanga Guartatanga    | \$ 13.00                |
| Sra. Gloria Salazar-Chamba                   | \$ 13.00                |
| Sr. Juan Yerovi Avila Orellana               | \$ 13.00                |
| Sra. María Inés Sharup Shirap                | \$ 13.00                |
| Sr. José Avelino Chimbo Quituisaca           | \$ 13.00                |
| Sr. Angel Mateo Unkuch Peas                  | \$ 13.00                |
| Sra. Laura María Tamay Quizhpe               | \$ 13.00                |
| Sr. Jimmy Patricio Uyaguari Lojano           | \$ 13.00                |
| Sra. Juana Crisolfa Ramon Ramon              | \$ 13.00                |
| Sr. Rómulo José Iniguez Loyola               | \$ 13.00                |
| Sr. José Efraim Arrijos Ramon                | \$ 13.00                |
| Sra. Irlanda Giomara Guartatanga Guartatanga | \$ 13.00                |
| Sra. María Blanca Awak Tentets               | \$ 13.00                |
| Sra. Nely Mercedes Rumipulla Panama          | \$ 13.00                |
| Sra. María Angelita Quille Matailo           | \$ 13.00                |
| Sr. Alfredo Porfirio Saca Villavicencio      | \$ 13.00                |
| Sra. Rosa Edelmira Muñoz Largo               | \$ 13.00                |
| Sra. María Emilia Carchipulla Fernández      | \$ 13.00                |
| Sr. Samuel Paulino Sharup Unkuch             | \$ 13.00                |
| Sra. Martha Lucía Zhanay Livisaca            | \$ 13.00                |
| Sr. Jorge Patricio Guartatanga Guartatanga   | \$ 13.00                |
| Sr. Jonathan Patricio Fernández Quituisaca   | \$ 13.00                |
| Sr. Naldo Fredi González Silva               | \$ 13.00                |
| Sra. Cruz Maruja Rosales Castillo            | \$ 13.00                |
| Sra. María Guadalupe Guartatanga Saldaña     | \$ 13.00                |
| Sr. José Javier Quizhpe Gualán               | \$ 13.00                |
| Sra. Gladys Marganis Jiménez Tinizaray       | \$ 13.00                |
| Sr. Vicente Gerardo Ortega Aleman            | \$ 13.00                |
| Sr. Guillermo Aurelio Sagbay Llanos          | \$ 13.00                |
|  | <b>\$ 429.00</b>        |

Loja, 24 de Septiembre de 2008

Atentamente,  
BANCO DE LOJA

  
 BANCO DE LOJA  
 Econ. Angel Riofrío  
 GERENTE FINANCIERO

Bolívar y Rocafuerte (esq.)  
Casilla 11 - 01 - 300  
Loja - Ecuador

PBX: (593) (07) 2571 682  
Fax: (593) (07) 2573 019  
www.bancodealoja.fin.ec



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

| NOMBRES Y APELLIDOS                     | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | SALDO C.S  | Nro- ACCIONES |
|---|------------------|----------------|------------|---------------|
| GUARTATANGA GUARTATANGA MANUEL ARIOLFO  | 25               | 13             | 12         | 25            |
| MACAS CHAMBA ANGEL PEDRO                | 25               | 13             | 12         | 25            |
| ORTEGA ZHUNIO MANUEL DE JESUS           | 25               | 13             | 12         | 25            |
| SALINAS CABRERA HERNAN NERI             | 25               | 13             | 12         | 25            |
| GUARTATANGA GUARTATANGA VILMA JULIANA   | 25               | 13             | 12         | 25            |
| SALAZAR CHAMBA GLORIA                   | 25               | 13             | 12         | 25            |
| AVILA ORELLANA JUAN YEROVI              | 25               | 13             | 12         | 25            |
| SHARUP SHIRAP MARIA INES                | 25               | 13             | 12         | 25            |
| CHIMBO QUITUISACA JOSE AVELINO          | 25               | 13             | 12         | 25            |
| UNKUCH PEAS ANGEL MATEO                 |                  | 13             | 12         | 25            |
| TAMAY QUIZHPE LAURA MARIA               |                  | 13             | 12         | 25            |
| UYAGUARI LOJANO JIMMY PATRICIO          |                  | 13             | 12         | 25            |
| RAMON RAMON JUANA CRISOLFA              |                  | 13             | 12         | 25            |
| INIGUEZ LOYOLA ROMULO JOSE              |                  | 13             | 12         | 25            |
| ARMIJOS RAMON JOSE EFRAIN               |                  | 13             | 12         | 25            |
| GUARTATANGA GUARTATANGA IRLANDA GIOMARA |                  | 13             | 12         | 25            |
| AWAK TENTETS MARIA BLANCA               | 25               | 13             | 12         | 25            |
| RUMIPULLA PANAMA NELY MERCEDES          | 25               | 13             | 12         | 25            |
| QUILLE MATAILO MARIA ANGELITA           | 25               | 13             | 12         | 25            |
| SACA VILLAVICENCIO ALFREDO PORFIRIO     | 25               | 13             | 12         | 25            |
| MUNOZ LARGO ROSA EDELMIRA               | 25               | 13             | 12         | 25            |
| CARCHIPULLA FERNANDEZ MARIA EMILIA      | 25               | 13             | 12         | 25            |
| SHARUP UNKUCH SAMUEL PAULINO            | 25               | 13             | 12         | 25            |
| ZHANAY LIVISACA MARTHA LUCIA            | 25               | 13             | 12         | 25            |
| GUARTATANGA GUARTATANGA JORGE PATRICIO  | 25               | 13             | 12         | 25            |
| FERNANDEZ QUITUISACA JONATHAN PATRICIO  | 25               | 13             | 12         | 25            |
| SANZALEZ SILVA NALDO FREDI              | 25               | 13             | 12         | 25            |
| ROSALES CASTILLO CRUZ MARUJA            | 25               | 13             | 12         | 25            |
| GUARTATANGA SALDANA MARIA GUADALUPE     | 25               | 13             | 12         | 25            |
| QUIZHPE GUALAN JOSE JAVIER              | 25               | 13             | 12         | 25            |
| MEJIA TINIZARAY GLADYS MARGANIS         | 25               | 13             | 12         | 25            |
| ORTEGA ALEMAN VICENTE GERARDO           | 25               | 13             | 12         | 25            |
| SAGBAY LLANOS GUILLERMO AURELIO         | 25               | 13             | 12         | 25            |
| <b>TOTAL</b>                            | <b>825</b>       | <b>429</b>     | <b>396</b> | <b>825</b>    |

KOFAX  
DEMO MODE

LOJA ECUATORIANA

NOTARIA PUBLICA  
**C O P I A**

CONSEJO NACIONAL DE  
TRANSPORTE Y TRANSPORTE  
TERRESTRES

RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2008-CNITT





CONSEJO NACIONAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRES

RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2008-CNTTT

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, Mediante ingresos Nos. 7534, 7605 y 9480 de fechas 26 y 28 de septiembre y 29 de noviembre del 2007 en su orden, el señor Manuel Ariolfo Guartantanga Guartantanga, representante provisional de la compañía de transporte mixto en formación "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A.", interpone el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 011-CJ-019-2007-CNTTT, del 14 de agosto del 2007.

Que, El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo que dispone el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 23 literal I) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Que, Para resolver el Recurso de Reposición se toma en consideración los Informes Técnicos No.030-ITFCJ-CPTTTZCH-2006, de 04 de septiembre de 2006, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe y Jurídico No.460-A-CAJ-019-CJ-2007, emiten informes FAVORABLE para la Constitución Jurídico de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A."

Que, Dentro del recurso de Reposición, con providencia de fecha 06 de noviembre del 2007, a las 11h40, se califica el recurso de claro y completo y se dispone de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por existir hechos que debe justificar la peticionaria se recibe la causa a prueba, por el término de 10 días, concluido el mismo la Dirección Técnica debe realizar el respectivo informe técnico correspondiente la parte recurrente solicita que se reproduzca todo cuanto de autos le sean favorable; de manera especial el informe técnico de factibilidad favorable elaborado por el Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe y Jurídico de la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, impugnan la Resolución No.011-CJ-019-2007-CNTTT de 14 de agosto de 2007.

Que, La Dirección Técnica del Consejo Nacional de Tránsito, con informe No.244-DT-ON-2008-CNTTT de 10 de marzo de 2008, emiten informe Técnico de factibilidad favorable para la Constitución Jurídica.

Que, La Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Tránsito, mediante informe No 125-CAJ-CNTTT-2008, recomienda "que se acepte el recurso de reposición interpuesto por la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETA S.A."

Que, Del análisis se determinan la necesidad del servicio técnicamente, por cada uno de los informes técnicos tanto como de la Dirección Técnica del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres expresados anteriormente.

En uso de las atribuciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su Reglamento de Aplicación:

Juan León Merá 1528 y Santa María- Telef. 2525816 / 2525796 - QUITO ECUADOR;  
<http://www.cnttt.gov.ec>





## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

### RÉSUELVE:

1. ACEPTAR el Recurso de Reposición propuesto por Manuel Ariolfo Guartantanga Guartantanga, representante provisional de la Compañía de transporte mixto en formación "COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A." con domicilio en la Ciudad de Baquí, Cantón Baquí, Provincia de Zamora Chinchipe, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No.011-CJ-019-2007-CNTTT, del 14 de agosto del 2007, dictada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres; y, en consecuencia conceder la autorización para la constitución jurídica a favor de la compañía recurrente, de conformidad con lo prescrito en el Art. 145 inciso segundo de la Ley Tránsito y Transporte Terrestres, concordante con los artículos 14 literal c) y 253 de su Reglamento de Aplicación, en los que se establece la facultad que tiene el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres para autorizar que continúen con el trámite de legalización de la personería jurídica.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de junio de 2008.

Abg. Lella Valdovinoso Zamora  
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Lo certifico,



MGO

Dra. Lucía Villarreal Samayá  
SECRETARIA GENERAL EN C





CONSEJO NACIONAL DE  
TRANSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRES

RESOLUCIÓN No. 067-DIR-2008-CNTTT

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, Mediante ingresos Nos. 7534, 7605 y 9480 de fechas 26 y 28 de septiembre y 29 de noviembre del 2007 en su orden, el señor Manuel Ariolfo Guartananga Guartananga, representante provisional de la compañía de transporte mixto en formación "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A.", interpone el Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 011-CJ-019-2007-CNTTT, del 14 de agosto del 2007.

Que, El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres es competente para conocer y resolver el presente recurso de conformidad con lo que dispone el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el Art. 23 literal i) de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Que, Para resolver el Recurso de Reposición se toma en consideración los Informes Técnicos No.030-ITFCJ-CPTTTZCH-2006, de 04 de septiembre de 2006, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe y Jurídico No.460-A-CAJ-019-CJ-2007, emiten informes FAVORABLE para la Constitución Jurídico de la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A."

Que, Dentro del recurso de Reposición, con providencia de fecha 06 de noviembre del 2007, a las 11h40; se califica el recurso de claro y completo y se dispone de conformidad con lo establecido en el Art. 174 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por existir hechos que debe justificar la peticionaria se recibe la causa a prueba, por el término de 10 días, concluido el mismo la Dirección Técnica debe realizar el respectivo informe técnico correspondiente a la parte recurrente solicita que se reproduzca todo cuanto de autos le sean favorable; de manera especial el informe técnico de factibilidad favorable elaborado por el Consejo Provincial de Tránsito de Zamora Chinchipe y Jurídico de la Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, impugnan la Resolución No.011-CJ-019-2007-CNTTT de 14 de agosto de 2007.

Que, La Dirección Técnica del Consejo Nacional de Tránsito, con informe No.244-DT-ON-2008-CNTTT de 10 de marzo de 2008, emiten informe Técnico de factibilidad favorable para la Constitución Jurídica.

Que, La Coordinación de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional de Tránsito, mediante Informe N° 125-CAJ-CNTTT-2008, recomienda "que se acepte el recurso interpuesto por la "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A."

Que, Del análisis se determinan la necesidad del servicio y se encuentra justificada técnicamente, por cada uno de los informes técnicos tanto del Organismo Provincial como de a Dirección Técnica del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres expresados anteriormente.

En uso de las atribuciones legales de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su Reglamento de Aplicación:

Juan León Merá 1528 y Santa María- Telef. 2525816 / 2525796 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttt.gov.ec>



KOFAX  
DEMO MODE

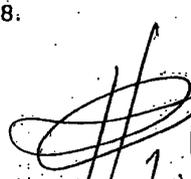


## CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

### RESUELVE:

1. ACEPTAR el Recurso de Reposición propuesto por Manuel Ariolfo Guartantanga Guartantanga, representante provisional de la Compañía de transporte mixto en formación "COMPANIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A." con domicilio en la Ciudad de Baños, Cantón Baños, Provincia de Zamora Chinchipe, dejando sin efecto el acto administrativo contenido en la Resolución No.011-CJ-019-2007-CNTTT, del 14 de agosto del 2007, dictada por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres; y, en consecuencia conceder la autorización para la constitución jurídica a favor de la compañía recurrente; de conformidad con lo prescrito en el Art. 145 inciso segundo de la Ley Tránsito y Transporte Terrestres, concordante con los artículos 14 literal c) y 253 de su Reglamento de Aplicación, en los que se establece la facultad que tiene el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres para autorizar que continúen con el trámite de legalización de la personería jurídica.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de junio de 2008.

  
Abg. Lelia Valdovinoso Zamora  
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES  
VIAL Y FERROVIARIO  
PRESIDENTE CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES



Lo certifico,



  
Dra. Lucía Villarreal Ramírez  
SECRETARIA GENERAL EN C



Juan León Merá 1528 y Santa María. Telef. 2525876, 07625796 - QUITO ECUADOR  
<http://www.cnttt.gov.ec>



Concuerda con el original, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo el mismo día y lugar de su celebración.-



*Ernesto Iglesias A.*  
Dr. Ernesto Iglesias A.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON LOJA

R A Z O N: Doy FE: Que el día de hoy procedo a tomar nota al márgen de la escritura matriz respectiva, la RESOLUCION NRO9.L.ICL. - ZCH expedida por la SRA. DRA. CRISTINA GUERRERO A., INTENDENTE DE - CIAS DE LOJA, en lo que se refiere a la APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA CIA. DE TRNASPORTE MIXTO DE CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A.- Loja, 06 de mayo del 2009.



*Ernesto Iglesias A.*  
Dr. Ernesto Iglesias A.  
NOTARIO PRIMERO  
DEL CANTON LOJA

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN EL PANGUI.

El Pangui, uno de junio del año dos mil nueve.- En esta fecha queda inscrita la copia de la Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S. A."**, que antecede, bajo la Partida Nro. 18, Repertorio Nro. 216, Tomo Nro. 01, en el Registro de Constitución de Compañías y Sociedades, del Registro Mercantil del Cantón El Pangui.-

*Milton Jumbo Alejandro*  
Dr. Milton Jumbo Alejandro  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTON EL PANGUI





OFICIO No. SC. ICLZCH.090395

Loja, 29 ABR. 2009

Señores  
BANCO DE LOJA.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO EN CAMIONETAS DOBLE CABINA JAGUAR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
*Cristina*  
Dra. Cristina  
INTENDENTE DE  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
KOFAX  
DEMO MODE  
LOJA